



**PARN-035**

**ESTADO No. 035**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de abril de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IK1-08041	WALTER JAIR SAAVEDRA CARVAJAL	9	31-03-2022	PARN-0566	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IK1-08041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2019, IV trimestre del año 2020, I trimestre del año 2021 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: las correcciones respectivas al Formato Básico Minero anual correspondientes al 2021, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que presenta inconsistencias en su diligenciamiento 2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2021 De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.2.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda” específicamente, para que allegue: la REPOSICIÓN de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas

en el numeral: 1. 10 del presente acto. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsp>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (líquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 8 de 9 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2.3.2. INFO RMAR que los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 2019, 2020 y semestral de 2018 y 2019, han sido recibidos y evaluados, la autoridad minera se pronunciara en posterior acto al respecto. 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0333 DE 04 DE MARZO DE 2022 2.3.5 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10 del presente acto. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AUTO	01-014-96	LUIS ENRIQUE CRUZ	15	31-03-2022	PARN-0567	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> No aprobar los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) como trámite de solicitud de derecho de preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-014-96 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No.393 de 22 de marzo de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia de lo anterior, se requiere al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-014-96, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de Derecho de Preferencia instaurada por el titular mineros a través de radicado No. 20179030009002 de fecha 8 de febrero de 2017, ratificada con el radicado No. 20189030363242 de fecha 23 de abril de, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 393 de 22 de marzo de 2022, en su numeral 3.1.3., para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva en los siguientes aspectos:</p> <p><b>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 01-014-96 y se sostendrán los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 2371 de fecha 21 de diciembre de 2021 a los cuales no se les dio cumplimiento en totalidad, se recomienda tener en cuenta para las correcciones, la evaluación de la información allegada mediante Radicado No 20221001678692 de fecha 2 de febrero de 2022:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. Allegar nuevamente el plano de área definitiva, a escala 1:1.500 y curvas de nivel a 1 m, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</i></li><li><i>2. Presentar otra vez el plano topográfico de área definitiva a escala 1:1.500 y curvas de nivel a 1 m, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</i></li><li><i>3. Allegar nuevamente el plano Geología regional, a escala 1:5.000 y curvas de nivel cada 50 m, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica, además presentar el plano de perfiles geológicos regionales, con descripción litológica, escalas vertical y horizontal, como también con direcciones NE-SW o NW-SE, ya que no lo presentó. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</i></li><li><i>4. Anexar nuevamente el plano geológico local, a escala 1:1.500 y curvas de nivel a 1 m, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica, colocar estructuras geológicas como fallas y pliegues, así mismo mostrar la ubicación de los mantos, allegar plano de perfiles geológicos locales, anexar los planos de contornos estructurales de</i></li></ol>
------	-----------	-------------------	----	------------	-----------	--



los mantos Superior, la Grande, la Ciscuda, la Limpia y el Ligado y explicar la metodología utilizada para la elaboración de dichos contornos, ya que no allegó dicha información. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

5. Adjuntar el plano hidrológico a escala 1:1.500, y curvas de nivel a 1 m, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica. de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

6. Anexar nuevamente el plano Hidrogeológico local a escala 1:1.500, y curvas de nivel a 1 m, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica, dicho plano mostrando zonas de recarga, descarga y direcciones de flujo, además anexar el plano del modelo hidrogeológico conceptual – bloque-diagrama, ya que no lo presentó. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4060 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

7. Presentar de nuevo el plano Puntos de control geológico, a escala 1:1.500, y curvas de nivel a 1 m, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

8. Adjuntar nuevamente el plano Localización de muestreo y control superficial, a escala 1:1.500, y curvas de nivel a 1 m, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

9. Allegar otra vez el plano geológico local, puntos de control y muestreo, a escala 1:1.500, y curvas de nivel a 1 m, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

10. Anexar nuevamente el plano topográfico y puntos de control , a escala 1:1.500,y curvas de nivel a 1 m ,ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

11. Presentar el plano del Modelo Geológico Conceptual (Bloque diagrama), y los planos de Estimación de Recursos Indicados de los Mantos Superior, la Grande, la Ciscuda, la Limpia y el Ligado. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Además, aclarar por qué en la tabla 45, no incluye la estimación de reservas de los mantos Superior y la Grande y porque en la página 137 del documento informa que la estimación del recurso minero se calculó con una densidad de 1.3 ton/m<sup>3</sup>, pero en la página 118 del documento, se nombra que el peso específico utilizado del carbón fue de 1.8 ton/m<sup>3</sup>. También allegar los planos de las secciones geológicas que nombra en la página del 132 del documento donde describe que se realizaron secciones geológicas para el cálculo del recurso minero cada 20 m.

12. Allegar los ensayos de las propiedades físicas del carbón, ya que, en el documento y anexos allegados, no los presento, esto con el fin de verificar la densidad utilizada para el cálculo de los recursos mineros.

13. Anexar todos los planos solicitados en AutoCAD, con el fin de verificar escalas gráficas, numéricas y coordenadas del polígono."

### 3.2.3. CORRECCIONES Y OADICIONES

De acuerdo a lo evidenciado dentro del radicado N° 20221001678692 de fecha 2 de febrero de 2022, allegado por el titular no se presenta ninguna aclaración o ajuste de la información correspondiente a estimación de las reservas minerales, Por lo

que se recomienda seguir las indicaciones generadas mediante Concepto Técnico PARN No 000567 del 18 de mayo de 2021, acogido mediante AUTO PARN No 0989 de 02 de junio de 2021.

“Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, los ajustes a realizar para la aceptación de las reservas se dejan a nivel de recomendaciones y serán objeto de nueva revisión una vez se cuente con los respectivos recursos minerales aprobados. Nuevamente, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de reservas, así como recomendaciones a tener en cuenta para el desarrollo del planeamiento minero en el proyecto n del Contrato No. 01-014-96:

1. Presentar la estimación de las reservas, aplicando los factores modificadores (técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales u otros) para la conversión de recursos a reservas, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y presentar los respectivos soportes.

2. Presentar información que evidencie que el diseño y el plan minero son factores modificadores que inciden en la estimación de las reservas, se recomienda actualizar la información presentada una vez que se tenga claro la geología, modelo geológico y estimación de los recursos, el plan minero de explotación, debe contener: Los mantes relacionados en la estimación de las reservas deben coincidir con los proyectados en el planeamiento, presentar análisis comparativo, que permita establecer las ventajas y desventajas tanto técnicas como económicas de los métodos de explotación aplicables al yacimiento, presentar los resultados de los parámetros que se consideraron para la elección del método de explotación, como son: Geológicos, Geomecánicas, Mineros, Beneficio, Económicos, y demás que inciden directamente en el proyecto. Tener en cuenta los factores modificadores.

3. Presentar el inventario de la infraestructura existente y de la que se pretende utilizar, incluyendo sus características principales, tal como se describe en los numerales, 8.3. Beneficio y Transformación de Minerales y 8.4. Construcción y Montaje, de los términos de referencia. Tener en cuenta que toda esta infraestructura deberá ser incluida en los planos presentados.

4. Presentar las fechas efectivas de estimación del Recurso y la estimación de las Reservas.

**Se recuerda al titular que la información que sea allegada debe ser ajustada de conformidad con los resultados generados del capítulo de recursos minerales ya que este es el fundamento para la estimación de reservas minerales.”**

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, se otorga al titular el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 393 de 22 de marzo de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-014-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

**ARTICULO CUARTO:** Informar al titular minero del Contrato en Virtud de Apote No. 01-014-96, que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el título minero No. 01-014-96 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras, Área reservada ambiental OBJECTID 2086 y Área disponible OBJECTID 1951. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/>. Fecha de actualización 2 de diciembre de 2021. Presenta superposición total (100%).
- ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA, Área informativa susceptible de actividad minera - coordinación y concurrencia municipio PAIPA - BOYACÁ OBJCTID 503. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización 24 de julio de 2020. Presenta superposición total (100%).
- CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3563326, 3566337, 3567155, 3563003, 3563002, 3558733, 3563573, 3562999, 3599632, 3555765, 3563004, 3563328, 3563001, 3563850, 3564110. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC [https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd\\_UijKrVrC-](https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-). Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%).
- RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%).
- RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1812. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%).

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar que el titular que debe dar el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, para dar viabilidad a la solicitud de Derecho de Preferencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	01-080-96	MINEROS DE CANELAS LTDA	27	31-03-2022	PARN-0568	<b>DISPOSICIONES</b>
						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-080-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato en virtud de aportes No. 01-080-96, y lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que se presenten las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> los Formatos Básicos Mineros, FBM, correspondientes a las anualidades 2020 y 2021, en la Plataforma ANNA de la Agencia Nacional de Minería</p> <p><b>2.1.1.3.</b> los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Carbón correspondientes al III y IV trimestre de año 2021</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que la titular subsane las falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Informar a la sociedad titular, que el contrato en Virtud de Aporte N° 01-080-96, presenta superposición parcial con la zona de paramo de Pisba; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo este, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto esta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3.2 Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado en el Auto PARN No 1777 de 06 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 076 del 7 de octubre de 2021, específicamente en el numeral 2.2.1.4.</p> <p><b>2.3.3 Informar a la sociedad titular</b> que no puede desarrollar actividad minera de ningún tipo dentro del área superpuesta como zona del Páramo de Pisba, por lo cual se debe realizar la actualización del documento técnico, PTO, que cumpla con la reglamentación legal vigente a la fecha de la radicación, teniendo en cuenta el recorte de área una vez sea resuelto y Aprobada la solicitud allegada mediante radicado N° 20211001536382, de fecha 5 de noviembre 2021.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquidá el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el</p>



día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.3.5.** Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.7.** Informar a la sociedad titular, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:

Requerimiento realizado bajo a premio de multa en Auto N° 1777 de fecha 6 de octubre 2021, notificado por el estado jurídico N° 076 de fecha 7 de octubre 2021, respecto a la Póliza de Cumplimiento dado que no se evidencia el reajuste anual del valor asegurado de acuerdo con los reajustes a partir del 1 de enero de cada año y vigencia de acuerdo con la minuta del contrato; igual a la del presente contrato por un año y seis (6) meses más

Requerimiento realizado bajo a premio de multa en Auto PARN N° 1777 de fecha 6 de octubre 2021, notificado por el estado jurídico N° 076 de fecha 7 de octubre 2021, respecto a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, dado que, a pesar de que se encuentra bien constituida, la vigencia debe ser por el término de duración del contrato y cuatro (4) años más

Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0562 del 12 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico 019 de fecha 13 de marzo de 2020, en cuanto a allegar el ajuste del PTI incluyendo las labores que indicó en el Programa de Trabajos y Obras.

Requerimiento realizado Bajo a premio de multa en Auto PARN N° 1777 de fecha 6 de octubre 2021, notificado por el estado jurídico N° 076 de fecha 7 de octubre 2021, en el Numeral 2.2.1.3, específicamente por la no presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Carbón correspondientes al I y III trimestre de 2002, I, II, III trimestres de 2003, IV trimestre de 2020 y I y II de 2021 con sus respectivos soportes de pago de ser el caso y Los soportes de pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Carbón correspondientes al I al IV trimestre de 2017, 2018 y I trimestre de 2019.

Requerimiento realizado Bajo a premio de multa en Auto PARN -2175 del 7 de septiembre de 2020, para que acrede el pago extemporáneo por concepto de visitas de fiscalización, - las sumas de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCIENTA Y NUEVE PESOS (\$23.471.089) y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS \$2.605.370.

Requerimiento realizado bajo a premio de multa en Auto PARN N° 0914 de fecha 18 de mayo 2021, notificado por el estado Jurídico N° 035 de fecha 19 de mayo 2021, en el numeral 2.1.1, específicamente para que allegue un informe debidamente soportado con el cual demuestre la implementación del Plan de Cierre y Abandono,

sobre las siguientes labores":

NOMBRE	OPERADOR	ESTE	NORTE	ALTURA
BM Esperanza abandona 2 pasivo ambiental	Ana Belén Rodríguez	1139610,91	1142127,22	2850
BM la Esperanza 2 Ana Belén Rodríguez - Aprobada en el PT	Ana Belén Rodríguez	1139660,19	1142049,02	2815
BM El Manzano BM NN – No aprobada en el PTI	Diego Gómez	1139780,70	1142053,55	2880
BM El Manzano BM NN pasivo ambiental - NO aprobada en el PTI	Diego Gómez	1139792,91	1142002,46	2864
BM NN Derrumbada – No aprobada en el PTI	NN	1139633	1141810	2739
BM Pilitas 1- No aprobada en el PTI	NN	1139423	1142154	2782

**2.3.6 Informar a la sociedad titular** de los derechos mineros que dentro de la información allegada por medio del radicado N° 20201000832762 de fecha 30 de octubre 2020, se evidencia (17) diecisiete formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Carbón correspondientes al: I trimestre de los años: 2017, 2018, 2019 y 2020, II trimestre de los años: 2002, 2017, 2018, 2019 y 2020, III trimestre de los años: 2017, 2018, 2019 y 2020, IV trimestre de los años 2003, 2017, 2018 y 2019, pero no fueron allegados los soportes de pago por lo cual no es procedente su aprobación por no contar con insumo para cálculo de las regalías y posibles intereses.

**2.3.7. Informar a la sociedad titular**, que de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, en posterior Acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de recorte o devolución de área por encontrarse el área del título minero en superposición parcial con zona de Páramo de Pisba.

Se Informa a la sociedad titular que los siguientes Formatos han sido evaluados en la plataforma Anna Minería, y su resultado serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo:

- El FBM correspondiente al anual 2003, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No. 15445-0 del 3 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.



- El FBM correspondiente al semestral 2003, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No. 15449-0 del 3 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda
- El FBM correspondiente al anual 2005, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No. 15453-0 del 3 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
- El FBM correspondiente al semestral 2005, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No. 15457-0 del 3 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda
- El FBM correspondiente al anual 2006, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No. 15459-0 del 3 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda
- El FBM correspondiente al semestral 2006, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No. 15460-0 del 3 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda
- El FBM correspondiente al semestral 2008, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No. 15462-0 del 4 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda
- El FBM correspondiente al anual 2008, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No. 15463-0 del 4 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda
- El FBM correspondiente al semestral 2016, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No.15464-0 del 4 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda
- El FBM correspondiente al anual 2016, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No.15465-0 del 4 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrend
- El FBM correspondiente al semestral 2017, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No. 15466-0 del 4 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda
- El FBM correspondiente al anual 2017, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No. 15467-0 del 4 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda



- El FBM correspondiente al semestral 2018, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No. 15468-0 del 4 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrendó.
  - El FBM correspondiente al anual 2018, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No. 15469-0 del 4 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrendó: Ingeniero en Minas.
  - El FBM correspondiente al semestral 2019, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No. 15470-0 del 4 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrendó.
  - El FBM correspondiente al anual 2019, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No. 15471-0 del 4 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrendó.
- 2.3.9** Informar que a través del presente acto se acogen el **Concepto Técnico PARN N° 363 de 14 de marzo de 2022** y **concepto técnico PARN N° 940 del 10 de septiembre de 2021**
- 2.3.10.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.3.11.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 2.3.12** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AUTO	13R	VICENTE ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN, ELEAZAR MÁRQUEZ RODRÍGUEZ y CARLOS HERNÁN MÁRQUEZ RODRÍGUEZ	21	31-03-2022	PARN-0569	<b>DISPOSICIONES</b> <b>ARTICULO PRIMERO:</b> No aprobar los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) como requisito del trámite de solicitud de derecho de preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 13R de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 343 de 09 de marzo de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 13R, so pena entender desistido el trámite de solicitud de Derecho de Preferencia instaurada por los titulares mineros a través de radicado No. 20211001444702 de fecha 27 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 343 de 09 de marzo de 2022, en su numeral 3.1.3., para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva en los siguientes aspectos: <b>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b> A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 13R: Requerir los titulares mineros para que alleguen el capítulo de localización donde se detalla el municipio, vereda, sector y las coordenadas del polígono que correspondan con el certificado de Registro Minero, por lo tanto. Requerir a los titulares mineros para que alleguen el desarrollo de la labor social con los anexos, (formatos de asistencia y fotografías que evidencien el acercamiento con la comunidad), así mismo la sociedad titular debe allegar los insumos necesarios para el desarrollo de la topografía a escala 1:2.000 en los anexos, (DTM o DEM y la respectiva ortofoto), así como las corrientes de agua continuas e intermitentes, cartografiadas por el IGAC. En el documento se hace mención de un estudio hidrogeológico donde el titular debe allegar las unidades hidrogeológicas identificadas en el documento técnico PTO y en los anexos. Las salidas gráficas deben cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Requerir a los titulares mineros para que alleguen en el documento técnico PTO el capítulo relacionado con la Hidrografía de la zona que comprende el contrato en virtud de aporte 13R, la sociedad titular debe presentar en el PTO los datos de precipitación anual y extensión de la cuenca hidrográfica, según información del IDEAM. Los titulares mineros deben allegar la geología regional en el documento de tal manera que debe ser coherente con la plancha 172 Paz de Río del (SGC) en sus unidades litoestratigráficas, fallas y demás estructuras geológicas
						Página - 12 - de 8



				<p>presentes en el área, además las formaciones geológicas deben ser representadas según la Tabla de colores para Unidades Geológicas de los Estándares Cartográficos para mapas geológicos versión 1.1 Sep 2001, en este mismo mapa se debe georreferenciar las columnas estratigráficas levantadas en campo y la delimitación del polígono según las coordenadas del certificado de registro minero. Además, los perfiles geológicos deben corresponder con la geología regional plasmada en los anexos, según la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>Se requiere a los titulares mineros para que ajusten la geología local según la descripción de la plancha 172 Paz de Río (SGC) en el documento y en el plano, teniendo en cuenta las convenciones para las formaciones geológicas, las convenciones para las fallas y estructuras geológicas y la Tabla de colores para Unidades Geológicas de los Estándares Cartográficos para mapas geológicos versión 1.1 Sep 2001. La columna estratigráfica debe estar relacionada con la información del documento y del plano geológico local, así como los cortes geológicos cumpliendo con la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>Se requiere a los titulares mineros para que alleguen el plano geológico local a escala 1:2000 con toda la información estructural detallando fallas, pliegues, diaclasa, entre otros, así como la localización de las columnas estratigráficas levantadas en campo, también debe presentar toda la información en la base de datos debidamente identificada y georreferenciada, así mismo se debe mostrar el polígono georreferenciado según las coordenadas del certificado de registro minero y presentado según la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>Se requiere a los titulares mineros para que alleguen los perfiles geológicos longitudinales y trasversales según la información geológica del documento y de los planos de la geología regional y local teniendo en cuenta la descripción de las unidades litoestratigráficas de la plancha 172 Paz de Río (SGC) y la Tabla de colores para Unidades Geológicas de los Estándares Cartográficos para mapas geológicos versión 1.1 Sep 2001, así mismo se debe emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>Se requiere a los titulares mineros para que alleguen Plano Geológico Estructural y emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>Los titulares mineros deben allegar plano con la geología del yacimiento con los puntos de control, los espesores tomados y datos estructurales, así como las columnas estratigráficas levantadas en campo, según emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>Requerir a los titulares mineros para que alleguen la geomorfología identificando cada una de las unidades presentes en el área del contrato en virtud de aporte 13R según la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>Se requiere a los titulares mineros para que alleguen estudio hidrogeológico en el documento donde se describan cada una de las unidades hidrogeológicas involucradas en el proyecto minero, así como el anexo o mapa que</p>
--	--	--	--	--



identifique hidrogeología en el contrato en virtud de aporte 13R según la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

Se requiere a los titulares mineros para que alleguen en la topografía (anexo1 de 34), los levantamientos de la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio de carbón etc.), según la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), así como la base de datos de los puntos de control topográficos con sus respectivos datos de ubicación y observaciones.

Requerir a los titulares mineros para que presenten la descripción de los apiques o trincheras que permita el control lateral y vertical de las diferentes estructuras involucradas en el contrato en virtud de aporte 13R.

SerequierealostitularesminerosparaqueallegueestimativoderecursossegúnlosTérminosdeReferencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, ya que la metodología expuesta en el documento "EL CARBÓN: MUESTREO ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS SEGUNDA EDICIÓN, 2010 (INGEOMINAS)" no está vigente según lo expuesto anteriormente.

Se requiera a los titulares mineros para que alleguen un informe donde se emplee los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, así como los planos donde se evidencie la estimación de los recursos según la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

Se requiere a los titulares mineros para que presenten en la descripción técnica del muestreo, la representatividad de las muestras colectadas en campo, la calibración de los equipos e instrumentos utilizados, discusión de la calidad y la custodia de las muestras obtenidas en campo. Así mismo presentar el desarrollo para la preparación de las submuestras, la calidad de los ensayos, procedimientos de laboratorio utilizados y la densidad de información recolectada en campo.

### 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Este ítem no será objeto de evaluación, debido a que en el presente concepto técnico no se definió la estimación de los recursos. Sin embargo, las recomendaciones planteadas anteriormente deberán ser objeto de acogimiento en la presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO, con el objetivo de establecer un documento a completitud y teniendo en cuenta que una vez que el ajuste y modificación de las reservas hará cambiar los recursos."



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 13R, que a partir del Primero (1o) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

**ARTICULO CUARTO:** Informar al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 13R, que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, (09 de febrero de 2022) a las 2:00 pm, el título minero No. 13R se encuentra en superposición con las siguientes capas:

INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, Vía, OBJECTID: 1033986, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fecha de actualización: 9 de septiembre del año 2015. Presenta superposición parcial.

INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA, mapa de tierras, OBJECTID 453. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/>, Fecha de actualización 17 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%).

ZONAS ESPECIALES, Áreas susceptibles a la minería, OBJECTID: 7424, Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM, Fecha de actualización: 29 de noviembre del año 2018. Presenta superposición total (100%).

HIDROGRAFÍA, Drenaje sencillo, OBJECTID: 816669, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, Fecha de actualización: 22 de septiembre del año 2019. Presenta superposición parcial.

PREDIAL, predio rural, OBJECTID 3799149, 3799150, 3774958, 3774478, 3774477, 3774476, 3801188, 3774962, 3802625, 3802624, 3801189, Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC [https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd\\_UijKrVrC](https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC). Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%).

RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1707. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%).

RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 2216. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%).



					<p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Informar que el titular al momento de la solicitud de acogimiento al Derecho de preferencia debe dar el <u>cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales</u>, para dar viabilidad al mismo.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA LTDA. - COOPROCARBON LTDA	82	31-03-2022	PARN-0570	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACÁ LTDA. "COOPROCARBON" del CONTRATO DE CONCESIÓN No 7241, para el mineral CARBON, de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 361 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARAFO PRIMERO:</b> El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Área requerida para el proyecto. se requiere la totalidad del área del proyecto. Las coordenadas se presentan en sistema Magna Sirgas Bogotá.</li></ul>



CUADRO DE COORDENADAS		
CONTRATO DE CONCESIÓN 7241		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1093620,000	1051976,410
2	1094572,630	1051426,410
3	1095872,630	1053678,080
4	1093101,350	1055278,080
5	1093101,350	1054828,080
6	1092635,060	1054450,480
7	1092635,060	1053850,480
8	1092695,690	1053273,660
9	1092336,970	1052830,690
10	1091834,730	1053284,250
11	1091714,730	1053076,400

Fuente: documento técnico allegado mediante Radicado No 20211001255542 de fecha 23 de junio de 2021

• Área devuelta. no se establece devolución de área. No obstante, se aclara al titular que en la delimitación definitiva de explotación allegada no se debe realizar exploración, construcción y montaje, y explotación en el área del Páramo y que se debe realizar recorte del área de Paramo a futuro.

• Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales- ECRR, 2018.

• Recursos Inferidos, indicados y medidos (Por cada mineral). Fecha efectiva: 8 de marzo de 2022.

Carta de refrendación de los recursos: JORGE LUIS PATIÑO DURAN

RECURSOS AGOTADOS (Ton): 4.650.969,3

RECURSOS MEDIDOS (Ton): 11.681.219,3 RECURSOS INDICADOS (Ton): 10.166.828,5

RECURSOS INFERIDOS (Ton): 26.986.154,7

• Reservas Probadas (Por cada mineral). Fecha efectiva: 8 de marzo de 2022.

Carta de refrendación de los recursos: JORGE LUIS PATIÑO DURAN

Reservas Probadas: 6.934.824,218 Ton.

• Mineral o minerales a explotar: Carbón

• Total Bocaminas:



Proyectos Actuales				
Explotador	Mina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Altura (Z)
Carbones Andinos S.A.S.	San Camilo	1.094.995	1.053.915	2.865
	San Camilo 2	1.094.743	1.054.047	2.925
	La Carolina	1.094.490	1.054.494	3.027
Fundación FUNDAJAM	La Mona	1.094.418	1.054.390	3.036
	Bocaviento	1.094.290	1.054.192	3.025
CORPMANTOS del Altiplano	Bocamina Manto 6	1.094.762	1.052.020	2.851
	Bocamina Manto 3	1.094.842	1.051.929	2.825
	Las Puertas-Bocaviento	1.094.576	1.051.603	2.795
	Cerros- Bocaviento	1.095.401	1.052.924	2.974
	Manto 9	1.094.660	1.052.261	2.936
Cristales El Volcán LTDA	El Volcán Bocamina 7 Bancos	1.093.405	1.052.474	3.014
	El Volcán Bocamina Grande	1.093.403	1.052.429	2.992
	El Volcán Bocamina Limpia y Ligada	1.093.408	1.052.401	2.983
	El Volcán Bocamina Tercera	1.093.403	1.052.397	2.987
	El Volcán Bocamina Limpia 2	1.093.541	1.052.501	3.013
Francisco Jose Grijalba Silva	Carbodiamante 3 (San Rafael)	1.095.173	1.053.842	2.832



	Bocaviento Carbodiamente 3 (San Miguel)	1.095.160	1.053.845	2.834
Francisco José Grijalba Silva	Bocamina Carbodiamente 3 (San Uriel)	1.095.217	1.053.936	2.842
CARBODIAMANTE S.A.S.	Bocamina Carbodiamente (Túnel principal)	1.094.318	1.053.861	2.976
	Bocamina Carbodiamente (Santa Lucía)	1.094.394	1.053.999	2.986
	Bocamina Carbodiamente (Manto La Grande – Bocaviento)	1.094.356	1.054.013	3.000
	Inversiones JM CARONA S.A.S	Varelos Carboneras 2	1.093.162 1.093.964	1.052.189 1.053.787
Integración JM CARONA S.A.S y CARBODIAMANTE S.A.S	Aqua Blanca	1.094.431	1.053.983	2.968
María del Carmen Lancheros	Bocamina 1 Carbonapoles 1 (Mantos medios)	1.094.177	1.053.494	3.022
	Bocamina 2 Carbonapoles 1 (Mantos medios)	1.094.424	1.053.377	3.053
	Bocamina Carbonapoles (Bocaviento)	1.094.276	1.053.470	3.030
	Carbonapoles 2	1.094.503	1.053.569	2.999
Irene Parra Lasso	El Desierto	1.094.190	1.052.625	3.026
	El Roble 1	1.094.277	1.052.297	2.939
REYCARBON S.A.S	Las Brisas (Limpia)	1.093.336	1.052.253	2.978
	Cardonal Limpia 2	1.094.051	1.052.529	3.014
	Cardonal Ligada 3	1.094.115	1.052.406	2.985
	Cardonal La Grande	1.094.123	1.052.631	3.035
	Cardonal Bocamina San Carlos Ligada 2	1.094.123	1.052.527	3.007
	Cardonal Bocamina Divino Niño	1.093.929	1.052.618	3.022
	La Zarza	1.093.846	1.052.589	3.036



	Santa Cecilia 7 Bancos	1.094.191	1.052.788	3.072
	Santa Cecilia 7 Bancos- Bocaviento	1.094.225	1.052.851	3.075
Lilia Elvira Sierra	Bocamina El Danubio	1.094.230	1.053.716	2.997
	Bocaviento	1.094.316	1.053.781	2.973
	Bocamina El Danubio 2	1.094.242	1.053.749	2.994
Expocarbones y Minerales V&V S.A.S	Mortiño 3	1.093.728	1.054.119	3.132
<b>Proyectos Mineros Nuevos</b>				
Explotador	Mina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Altura (Z)
Inversiones JM Carona S.A.S	Carboneras 1	1.093.830	1.053.733	3.100
REYCARBON S.A.S	El Roble 2	1.094.329	1.052.112	2.920
	Proyecto Nuevo La Comercial	1.093.666	1.052.884	3.110
Cristales El Volcán LTDA	El Volcán 2	1.093.615	1.052.161	2.985
Cooprocárbon	Guadalupe	1.093.960	1.054.335	3.100
	Las Fuentes	1.093.886	1.053.523	3.102
REYCARBÓN S.A.S	Las Fuentes 2	1.093.885	1.053.578	3.100

• *Sistema de Explotación. Subterráneo*

• *Método de Explotación. A continuación, se presentan los métodos de explotación a emplear en cada uno de los proyectos mineros:*

Proyectos Actuales		
Proyecto Minero	Manto	Método de explotación
San Camilo	Bocatoma	Ensanche de Tambores
	Rubi	Tajo con derrumbe dirigido
	Piedro	
San Camilo 2	Perdida	Tajo con derrumbe dirigido
	Bocatoma	
	Rubi	
	Piedro	
La Carolina	Grande	Ensanche de Tambores en sentido del rumbo
	Limpia	Tajo con derrumbe dirigido/ Cámaras largas
	Ligada	
La Mona	Grande	Ensanche de Tambores en sentido del rumbo
	Limpia	



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 21 - de 8



		ESTADOS			
ESTADO 035 DEL 01 DE ABRIL DE 2022		Ligada	Ensanche de tambores en sentido del rumbo / Cámaras largas	Tajo Corto / ensanche de tambores	
		Bocatoma			
		Piedro			
		Consuelo			
		San Antonio			
		Gemela Superior			
		Gemela Inferior			
		Tesoros			
		Cisquera			
		Manto 9	Pérdida	Ensanche de tambores	
		Lambda			
		El Volcán	Siete Bancos	Ensanche de tambores / Cámaras Largas	
		Grande			
		Tercera	Ensanche de tambores		
		Limpia			
		Ligada	Ensanche de tambores / Cámaras Largas		
		Carbodiamante 3 (San Rafael)	Bocatoma	Ensanche de tambores	
		Carbodiamante 3 (San Uriel)	Rubi	Ensanche de tambores	
		Piedro			
		Carbodiamante	Grande	Ensanche de tambores / Cámaras Largas	
		Ligada			
		Limpia			
		Varelos	Siete Bancos	Ensanche de tambores / Cámaras Largas	
		Grande			
		Tercera	Ensanche de tambores		
		Limpia			
		Ligada			
		Carboneras 2	7 Bancos	Ensanche de tambores	
		Grande			
		Tercera	Ensanche de tambores		
		Limpia			
		Ligada	Ensanche de tambores		
		Agua Blanca	Pérdida	Ensanche de tambores	
		Bocatoma	Ensanche de tambores / Cámaras Largas		
		Carbonapoles 1	Siete Bancos	Ensanche de tambores	
		Grande	Ensanche de tambores		
		Tercera	Ensanche de tambores		
		Limpia	Ensanche de tambores		
		Ligada	Ensanche de tambores / Cámaras Largas		
		Carbonapoles 2	Bocatoma	Ensanche de tambores	
		El Desierto	Ligada 2	Ensanche de tambores / Cámaras Largas	
		El Roble 1	Pérdida	Ensanche de tambores	



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 23 - de 8

ESTADO 035 DEL 01 DE ABRIL DE 2022

	Bocatoma	
	Rubi	
	Piedro	
Las Brisas (Limpia)	7 Bancos	Recuperación de machones de vías principales (reservas agotadas)
	Tercera	Ensanche de tambores
	Limpia	Ensanche de tambores / Cámaras Largas
	Ligada	Recuperación de machones de vías principales (reservas agotadas)
Cardonal Limpia 2	Grande	Recuperación de machones de vías principales (reservas agotadas)
	Tercera	
	Limpia	
	Ligada	Ensanche de tambores
Cardonal Ligada 3	Ligada 3	Ensanche de tambores / Cámaras Largas
Cardonal La Grande	Ligada	Ensanche de tambores / Cámaras Largas
Cardonal San Carlos – Divino Niño	7 Bancos	Recuperación de machones de vías principales (reservas agotadas)
	Grande	
	Tercera	
	Limpia	Ensanche de tambores
	Ligada	Recuperación de machones de vías principales (reservas agotadas)
	Ligada 2	Ensanche de tambores
La Zarza Manto Ligada	7 Bancos	Ensanche de tambores
	Grande	
	Tercera	Recuperación de machones de vías principales (reservas agotadas)
	Limpia	Ensanche de tambores / Cámaras Largas
Santa Cecilia	7 Bancos	Ensanche de tambores
El Danubio	7 Bancos	
	Grande	
	Tercera	
	Limpia	Ensanche de tambores / Cámaras Largas
	Ligada	
Mortiño 3	Comercial	Ensanche de tambores / Cámaras Largas
Proyectos Actuales		
Proyecto Minero	Manto	Método de explotación
Carbonera 1	Comercial	Ensanche de tambores
El Roble 2	Pérdida	
	Bocatoma	
	Rubi	Ensanche de tambores/ Tajo corto
	Piedro	
Proyecto Nuevo La Comercial	La Comercial	Ensanche de tambores / Cámaras Largas
El Volcán 2	Pérdida	
	Bocatoma	
	Rubi	Ensanche de tambores/ Tajo corto



	Pietro	
Guadalupe	7 Bancos	Ensanche de tambores
	Grande	
	Tercera	
	Limpia	
	Ligada	
	7 Bancos	
Las Fuentes	Grande	Ensanche de tambores
	Tercera	
	Limpia	
	Ligada	
	Las Fuentes 2 (comercial)	
	Comercial	Ensanche de tambores

• *Uso de explosivos: Si*

*A continuación, se presenta el consumo de explosivos anual por proyecto minero:*



ASOCIADOS	PROYECTOS MINEROS 7241	Indulgel Plus PM (kg)	Detonador Eléctrico (Unidades)	Indulgel Plus PM (kg)	Detonador Eléctrico (Unidades)	Indulgel Plus PM (kg)	Detonador Eléctrico (Unidades)
CARBONÍS ANDINOS SAS	SAN CAMILO	15725	32200	15725	37800	15725	37800
CARBONÍS ANDINOS SAS	SAN CAMILO 2				0		0
CARBONÍS ANDINOS SAS	LA CAROLINA				0		0
FUNDAMM	LA MONA	9150	18800	9150	21000	9150	22000
CORPINTEROS	MANTO 3 Y 6	10000	20000	10000	24000	10000	24000
CORPINTEROS	MANTO 9	10575	23000	10575	25400	10575	25400
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCAN (7 BANCOS)	3000	18000	3000	4800	3000	4800
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCAN (LA GRANDE)	3000		3000	4800	3000	4800
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCAN (LA TERCERA)	3000		3000	4800	3000	4800
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCAN (LA LIGADA)	2750		2750	4600	2750	6200
FRANCISCO GUARIBA	CARBODIAMANTE 3 (San Rafael)	1250	1600	1250	3000	1250	3000
FRANCISCO GUARIBA	CARBODIAMANTE 3 (San Uriel)				0		0
CARBODIAMANTE SAS	CARBODIAMANTE	6925	20400	6925	21800	6925	23800
INVERSIONES IM CARONA SAS	WARELOS	250	500	250	600	250	600
INVERSIONES IM CARONA SAS	CARBONERAS 2				0		0
INVERSIONES IM CARONA SAS	AGUA BLANCA				0		0
MARIA DEL CARMEN LANCHEROS	CARBONAPOLISTEM 1 Y BM 2	4150	8200	4150	10000	4150	10000
MARIA DEL CARMEN LANCHEROS	CARBONAPOLIS 2				0		0
IRENE PARRA LASSO	EL DESIERTO				0		0
IRENE PARRA LASSO	EL ROBLE 1	4850	16000	4850	11600	4850	11600
REYCARBON SAS	LAS BRISAS (LIMPA)				0		0
REYCARBON SAS	CARDINAL LIMPA 2				0		0
REYCARBON SAS	CARDINAL LIGADA 3				0		0
REYCARBON SAS	CARDINAL LA GRANDE	625	1200	625	1200	625	1200
REYCARBON SAS	CARDINAL SAN CARLOS - DIVINO NIÑO	625	1200	625	1200	625	1200
REYCARBON SAS	LA ZARZA MANTO LIGADA				0		0
REYCARBON SAS	SANTA CECILIA	450	1000	450	1000	450	1000
LILIA GUIBA SIERRA	EL DANUBIO	125	400	125	400	125	400
EXPOCARBONES Y MINERALES VILLA SAS	MORTINO 3				0		0
INVERSIONES IM CARONA SAS	CARBONERA 1				0		0
REYCARBON SAS	EL ROBLE 2				0		0
REYCARBON SAS	PROYECTO NUEVO LA COMERCIAL				0		0
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCAN 2				0		0
EXPOCARBONES Y MINERALES VILLA SAS	GUADALUPE				0		0
COPRODCARBON	LAS FUENTES				0		0
COPRODCARBON	LAS FUENTES 2 (Comercial)				0		0
	AÑO	76250	158000	76250	180000	76250	183000
		AÑO 2022		AÑO 2023		AÑO 2024	



ASOCIADOS	PROYECTOS MINEROS 7341	Indugen Plus PM (kg)	Detonador Eléctrico (Unidades)	Indugen Plus PM (kg)	Detonador Eléctrico (Unidades)	Indugen Plus PM (kg)	Detonador Eléctrico (Unidades)
CARBONÍS ANDINOS SAS	SAN CAMILO	4000	7600	4000	7600	4000	7600
CARBONÍS ANDINOS SAS	SAN CAMILO 2	8000	15200	8000	15200	8000	15200
CARBONÍS ANDINOS SAS	LA CAROLINA	4000	7600	4000	7600	4000	7600
FUNDAJAH	LA MONA	9000	21600	9000	21600	9000	21600
CONFANTOS	MANTO 3 Y 6	10000	24000	10000	24000	10000	24000
CONFANTOS	MANTO 9	12000	28800	12000	28800	12000	28800
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCÁN (7 BANDOS)	2000	4800	2000	4800	2000	4800
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCÁN (LA GRANDE)	2000	4800	2000	4800	2000	4800
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCÁN (LA TERCERA)	2000	4800	2000	4800	2000	4800
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCÁN (LA LIGADA)	3000	7200	3000	7200	3000	7200
FRANCISCO GRIJALBA	CARBODIAMANTE 3 (San Rafael)	750	1800	750	1800	750	1800
FRANCISCO GRIJALBA	CARBODIAMANTE 3 (San Uriel)	750	1800	750	1800	750	1800
CARBODIAMANTE SAS	CARBODIAMANTE	10000	24000	10000	24000	10000	24000
INVERSIONES JH CARONA SAS	VARELOS	500	1200	500	1200	500	1200
INVERSIONES JH CARONA SAS	CARBONERAS 2	1000	3400	1000	3400	1000	3400
INVERSIONES JH CARONA SAS	AGUA BLANCA	4000	9600	4000	9600	4000	9600
MARÍA DEL CARMEN LANCHEROS	CARBONAPOLÉS BM 1 Y BM 2	500	1200	500	1200	500	1200
MARÍA DEL CARMEN LANCHEROS	CARBONAPOLÉS 2	3000	7200	3000	7200	3000	7200
IRENE PARRA LASSO	EL DESIERTO	500	1200	500	1200	500	1200
IRENE PARRA LASSO	EL ROBLE 1	4000	9600	4000	9600	4000	9600
REYCARBON SAS	LAS BRISAS (LIMPIA)	0	0	0	0	0	0
REYCARBON SAS	CARDINAL LIMPIA 2	100	200	100	200	100	200
REYCARBON SAS	CARDINAL LIGADA 3	100	200	100	200	100	200
REYCARBON SAS	CARDINAL LA GRANDE	100	200	100	200	100	200
REYCARBON SAS	CARDINAL SAN CARLOS – DIVINO NIÑO	100	200	100	200	100	200
REYCARBON SAS	LA ZARZA MANTO LIGADA	500	1200	500	1200	500	1200
REYCARBON SAS	SANTA CECILIA	400	1000	400	1000	400	1000
LILIA ELVIRA SIERRA	EL DANUBIO	500	1200	500	1200	500	1200
EXPONCARBON Y MINERALES VSA SAS	MORTIÑO 3	100	200	100	200	100	200
INVERSIONES JH CARONA SAS	CARBONERA 1	100	200	100	200	100	200
REYCARBON SAS	EL ROBLE 2	500	1200	500	1200	500	1200
REYCARBON SAS	PROYECTO NUEVO LA COMERCIAL	100	200	100	200	100	200
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCÁN 2	1000	2400	1000	2400	1000	2400
EXPONCARBON Y MINERALES VSA SAS	GUADALUPE	500	1200	500	1200	500	1200
COOPROCARBON	LAS FUENTES	100	200	100	200	100	200
COOPROCARBON	LAS FUENTES 2 (Comercial)	100	200	100	200	100	200
		85300	204400	85300	204400	85300	204400
	AÑO		AÑO 2025		AÑO 2026		AÑO 2027



ASOCIADOS	PROYECTOS MINEROS 724I	Indugel Plus PM (kg)	Detonador Electrico (Unidades)	Indugel Plus PM (kg)	Detonador Electrico (Unidades)	Indugel Plus PM (kg)	Detonador Electrico (Unidades)
CARBONES ANDINOS SAS	SAN CAMILO	4000	9600	4000	9600	4000	9600
CARBONES ANDINOS SAS	SAN CAMILO 2	8000	19200	8000	19200	8000	19200
CARBONES ANDINOS SAS	LA CAROLINA	4000	9600	4000	9600	4000	9600
FUNDAJAM	LA MONA	9000	21600	9000	21600	9000	21600
CORPHANTOS	MANTO 3 Y 6	10000	24000	10000	24000	10000	24000
CORPHANTOS	MANTO 9	12000	28800	12000	28800	12000	28800
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCAN (7 BANCOS)	2000	4800	2000	4800	2000	4800
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCAN (LA GRANDE)	2000	4800	2000	4800	2000	4800
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCAN (LA TERCERA)	2000	4800	2000	4800	2000	4800
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCAN (LA LIGADA))	3000	7200	3000	7200	3000	7200
FRANCISCO GRIJALBA	CARBODIAMANTE 3 (San Rafael)	750	1800	750	1800	750	1800
FRANCISCO GRIJALBA	CARBODIAMANTE 3 (San Uiel)	750	1800	750	1800	750	1800
CARBODIAMANTE SAS	CARBODIAMANTE	10000	24000	10000	24000	10000	24000
INVERSIONES JM CARONA SAS	VARELOS	500	1200	500	1200	500	1200
INVERSIONES JM CARONA SAS	CARBONERAS 2	1000	2400	1000	2400	1000	2400
INVERSIONES JM CARONA SAS	AGUA BLanca	4000	9600	4000	9600	4000	9600
MARIA DEL CARMEN LANCHEROS	CARBONAPOLIS BM 1 Y BM 2	500	1200	500	1200	500	1200
MARIA DEL CARMEN LANCHEROS	CARBONAPOLIS 2	3000	7200	3000	7200	3000	7200
IRENE PARRA LASSO	EL DESIERTO	500	1200	500	1200	500	1200
IRENE PARRA LASSO	EL ROBLE 1	4000	9600	4000	9600	4000	9600
REYCARBON SAS	LAS BRISAS (LIMPIA)	0	0	0	0	0	0
REYCARBON SAS	CARDINAL LIMPIA 2	100	200	100	200	100	200
REYCARBON SAS	CARDINAL LIGADA 3	100	200	100	200	100	200
REYCARBON SAS	CARDINAL LA GRANDE	100	200	100	200	100	200
REYCARBON SAS	CARDINAL SAN CARLOS - DIVINO NIÑO	100	200	100	200	100	200
REYCARBON SAS	LA ZARZA MANTO LIGADA	500	1200	500	1200	500	1200
REYCARBON SAS	SANTA CECILIA	400	1000	400	1000	400	1000
LILIA ELVIRA SIERRA	EL DANUBIO	500	1200	500	1200	500	1200
EXPOCARBONES Y MINERALES V&V SAS	MORTIRO 3	100	200	100	200	100	200
INVERSIONES JM CARONA SAS	CARBONERA 1	100	200	100	200	100	200
REYCARBON SAS	EL ROBLE 2	500	1200	500	1200	500	1200
REYCARBON SAS	PROYECTO NUEVO LA COMERCIAL	100	200	100	200	100	200
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCAN 2	1000	2400	1000	2400	1000	2400
EXPOCARBONES Y MINERALES V&V SAS	GUADALLUPE	500	1200	500	1200	500	1200
COOPROCARBON	LAS FUENTES	100	200	100	200	100	200
COOPROCARBON	LAS FUENTES 2 (Comercial)	100	200	100	200	100	200
		85300	204400	85300	204400	85300	204400
	AÑO		AÑO 2028		AÑO 2029		AÑO 2030



ASOCIADOS	PROYECTOS MINEROS 7241	Indugel Plus PM (kg)	Detonador Electrico (Unidades)	Indugel Plus PM (kg)	Detonador Electrico (Unidades)	Indugel Plus PM (kg)	Detonador Electrico (Unidades)
CARBONES ANDINOS SAS	SAN CAMILO	4000	9600	4000	9600	4000	9600
CARBONES ANDINOS SAS	SAN CAMILO 2	8000	19200	8000	19200	8000	19200
CARBONES ANDINOS SAS	LA CAROLINA	4000	9600	4000	9600	4000	9600
FUNDAJAM	LA MONA	9000	21600	9000	21600	9000	21600
CORPMANTOS	MANTO 3 Y 6	10000	24000	10000	24000	10000	24000
CORPMANTOS	MANTO 9	12000	28800	12000	28800	12000	28800
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCAN (7 BANCOS)	2000	4800	2000	4800	2000	4800
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCAN (LA GRANDE)	2000	4800	2000	4800	2000	4800
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCAN (LA TERCERA)	2000	4800	2000	4800	2000	4800
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCAN (LA UGADA)	3000	7200	3000	7200	3000	7200
FRANCISCO GRIJALBA	CARBODIAMANTE 3 (San Rafael)	750	1800	750	1800	750	1800
FRANCISCO GRIJALBA	CARBODIAMANTE 3 (San Uriel)	750	1800	750	1800	750	1800
CARBODIAMANTE SAS	CARBODIAMANTE	10000	24000	10000	24000	10000	24000
INVERSIONES JM CARONA SAS	WARELOS	500	1200	500	1200	500	1200
INVERSIONES JM CARONA SAS	CARBONERAS 2	1000	2400	1000	2400	1000	2400
INVERSIONES JM CARONA SAS	AGUA BLANCA	4000	9600	4000	9600	4000	9600
MARIA DEL CARMEN LANCHEROS	CARBONAPOLES BM 1 Y BM 2	500	1200	500	1200	500	1200
MARIA DEL CARMEN LANCHEROS	CARBONAPOLES 2	3000	7200	3000	7200	3000	7200
IRENE PARRA LASSO	EL DESIERTO	500	1200	500	1200	500	1200
IRENE PARRA LASSO	EL ROBLE 1	4000	9600	4000	9600	4000	9600
REYCARBON SAS	LAS BRISAS (LIMPIA)	0	0	0	0	0	0
REYCARBON SAS	CARDONAL LIMPIA 2	100	200	100	200	100	200
REYCARBON SAS	CARDONAL LIGADA 3	100	200	100	200	100	200
REYCARBON SAS	CARDONAL LA GRANDE	100	200	100	200	100	200
REYCARBON SAS	CARDONAL SAN CARLOS – DIVINO NIÑO	100	200	100	200	100	200
REYCARBON SAS	LA ZARZA MANTO LIGADA	500	1200	500	1200	500	1200
REYCARBON SAS	SANTA CECILIA	400	1000	400	1000	400	1000
LILIA ELVIRA SIERRA	EL DANUBIO	500	1200	500	1200	500	1200
EXPOCARBONES Y MINERALES V&V SAS	MORTIRO 3	100	200	100	200	100	200
INVERSIONES JM CARONA SAS	CARBONERA 1	100	200	100	200	100	200
REYCARBON SAS	EL ROBLE 2	500	1200	500	1200	500	1200
REYCARBON SAS	PROYECTO NUEVO LA COMERCIAL	100	200	100	200	100	200
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCAN 2	1000	2400	1000	2400	1000	2400
EXPOCARBONES Y MINERALES V&V SAS	GUADALUPE	500	1200	500	1200	500	1200
COOPROCARBON	LAS FUENTES	100	200	100	200	100	200
COOPROCARBON	LAS FUENTES 2 (Comercial)	100	200	100	200	100	200
		85300	204400	85300	204400	85300	204400
	AÑO		AÑO 2031		AÑO 2032		AÑO 2033



ASOCIADOS	PROYECTOS MINEROS T241	Indugal Plus PH (kg)	Detonador Eléctrico (Unidades)	Indugal Plus PH (kg)	Detonador Eléctrico (Unidades)	Indugal Plus PH (kg)	Detonador Eléctrico (Unidades)
CARBONES ANDINOS SAS	SAN CAMILO	4000	9400	4000	9400	4000	9400
CARBONES ANDINOS SAS	SAN CAMILO 2	8000	18200	8000	18200	8000	18200
CARBONES ANDINOS SAS	LA CAROLINA	4000	9400	4000	9400	4000	9400
FUNDAJAH	LA MONA	9000	21400	9000	21400	9000	21400
CORPHANTOS	MANTO 3 Y 6	10000	24000	10000	24000	10000	24000
CORPHANTOS	MANTO 9	12000	28800	12000	28800	12000	28800
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCÁN (7 BANDAS)	3000	4800	3000	4800	3000	4800
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCÁN (LA GRANDE)	3000	4800	3000	4800	3000	4800
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCÁN (LA TERCERA)	3000	4800	3000	4800	3000	4800
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCÁN (LA LIGADA)	3000	7200	3000	7200	3000	7200
FRANCISCO GUJALBA	CARBONAMANTE 3 (San Rafael)	750	1800	750	1800	750	1800
FRANCISCO GUJALBA	CARBONAMANTE 3 (San Uriel)	750	1800	750	1800	750	1800
CARBOQUIMANTES SAS	CARBONAMANTE	10000	24000	10000	24000	10000	24000
INVERSIONES JH CARMONA SAS	MARGLOS	500	1200	500	1200	500	1200
INVERSIONES JH CARMONA SAS	CARBONERAS 2	1000	2400	1000	2400	1000	2400
INVERSIONES JH CARMONA SAS	AQUA BLANCA	4000	9600	4000	9600	4000	9600
MARIA DEL CARMEN LANCHEROS	CARBONAPOLIES BM 1 Y BM 2	500	1200	500	1200	500	1200
MARIA DEL CARMEN LANCHEROS	CARBONAPOLIES 2	1000	2400	1000	2400	1000	2400
IRENE PARRA LASSO	EL DESIERTO	500	1200	500	1200	500	1200
IRENE PARRA LASSO	EL ROBLE 1	4000	9400	4000	9400	4000	9400
REYCARBON SAS	LAS BRISAS (LIMPIA)	0	0	0	0	0	0
REYCARBON SAS	CARDINAL LIMPIA 2	100	200	100	200	100	200
REYCARBON SAS	CARDINAL LIGADA 3	100	200	100	200	100	200
REYCARBON SAS	CARDINAL LA GRANDE	100	200	100	200	100	200
REYCARBON SAS	CARDINAL SAN CARLOS – DIVINO NIÑO	100	200	100	200	100	200
REYCARBON SAS	LA ZARZA MANTO LIGADA	500	1200	500	1200	500	1200
REYCARBON SAS	SANTA CECILIA	400	1000	400	1000	400	1000
ELIA ELYRA SIERRA	EL DANUBIO	500	1200	500	1200	500	1200
EXPOCARBONES Y MINERALES VIB SAS	MORTIÑO 3	100	200	100	200	100	200
INVERSIONES JH CARMONA SAS	CARBONERA 1	100	200	100	200	100	200
REYCARBON SAS	EL ROBLE 2	500	1200	500	1200	500	1200
REYCARBON SAS	PROYECTO NUEVO LA COMERCIAL	100	200	100	200	100	200
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCÁN 2	1000	2400	1000	2400	1000	2400
EXPOCARBONES Y MINERALES VIB SAS	GUADALUPE	500	1200	500	1200	500	1200
COOPROCARBON	LAS FUENTES	100	200	100	200	100	200
COOPROCARBON	LAS FUENTES 2 (Comercial)	100	200	100	200	100	200
	AÑO	85300	204400	85300	204400	85300	204400
	AÑO 2014			AÑO 2015		AÑO 2016	



ASOCIADOS	PROYECTOS MINEROS 7341	Indulgel Plus PH (kg)	Detonador Electrónico (Unidades)	Indulgel Plus PH (kg)	Detonador Electrónico (Unidades)	Indulgel Plus PH (kg)	Detonador Electrónico (Unidades)
CARBONÍFEROS ANDINOS SAS	SAN CARLOS	4000	1000	4000	9400	4000	1000
CARBONÍFEROS ANDINOS SAS	SAN CARLOS 2	6000	19200	6000	19200	6000	19200
CARBONÍFEROS ANDINOS SAS	LA CAROLINA	4000	1000	4000	9400	4000	1000
FUNDAMIN	LA MONA	10000	21600	9000	21600	9000	21600
COBRANTOS	MANTO 3 Y 4	10000	24000	10000	24000	10000	24000
COBRANTOS	MANTO 9	10000	24000	10000	24000	10000	24000
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCAN (7 BANCOS)	10000	4000	10000	4000	10000	4000
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCAN (LA GRANDE)	10000	4000	10000	4000	10000	4000
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCAN (LA TERCERA)	10000	4000	10000	4000	10000	4000
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCAN (LA LIGADA)	10000	7200	10000	7200	10000	7200
FRANCISCO GUAJALBA	CARBONIFERANTE 3 (San Pedro)	750	1000	750	1000	750	1000
FRANCISCO GUAJALBA	CARBONIFERANTE 3 (San Uriel)	750	1000	750	1000	750	1000
CARBONIFERANTE SAS	CARBONIFERANTE	10000	24000	10000	24000	10000	24000
INVERSIONES JR CORDOVA SAS	VARSELIS	500	1200	500	1200	500	1200
INVERSIONES JR CORDOVA SAS	CARBONERAS 3	10000	2400	10000	2400	10000	2400
INVERSIONES JR CORDOVA SAS	AGUA BLANCA	4000	1000	4000	1000	4000	1000
MARIA DEL CARMEN LANCHEROS	CARBONAPOLIS BM 1 Y BM 3	500	1200	500	1200	500	1200
MARIA DEL CARMEN LANCHEROS	CARBONAPOLIS 2	10000	24000	10000	24000	10000	24000
IRINE PARRA, LAZO	EL DESIERTO	500	1200	500	1200	500	1200
IRINI PARRA, LAZO	EL RIOBLE 1	4000	9600	4000	9600	4000	9600
REYCARBON SAS	LAS BRISAS (LIMPIA)	0	0	0	0	0	0
REYCARBON SAS	CARDINAL LIMPIA 2	1000	200	1000	200	1000	200
REYCARBON SAS	CARDINAL LIMPIA 3	1000	200	1000	200	1000	200
REYCARBON SAS	CARDINAL LA GRANDE	1000	200	1000	200	1000	200
REYCARBON SAS	CARDINAL SAN CARLOS - DIVINO NIÑO	1000	200	1000	200	1000	200
REYCARBON SAS	LA DARZA MANTO LIGADA	500	1200	500	1200	500	1200
REYCARBON SAS	SANTA CECILIA	400	1000	400	1000	400	1000
LILIA ELVIRA SIERRA	EL DANUBIO	500	1200	500	1200	500	1200
EXPONCARBON Y MINERALES VIE SAS	MORTERO 3	1000	200	1000	200	1000	200
INVERSIONES JR CORDOVA SAS	CARBONERA 1	1000	200	1000	200	1000	200
REYCARBON SAS	EL RIOBLE 2	500	1200	500	1200	500	1200
REYCARBON SAS	PROYECTO NUEVO LA COMERCIAL	1000	200	1000	200	1000	200
SOCIEDAD CRISTALES EL VOLCAN	EL VOLCAN 2	10000	2400	10000	2400	10000	2400
COOPERCARBON Y MINERALES VIE SAS	GUADALUPE	500	1200	500	1200	500	1200
COOPERCARBON	LAS FUENTES	1000	200	1000	200	1000	200
COOPERCARBON	LAS FUENTES 2 (Comercial)	1000	200	1000	200	1000	200
		82300	204400	82300	204400	82300	204400

•Producción Anual Proyectada. Se establece una producción promedio anual de 240.000 ton, en base a las reservas



obtenidas.

• *Vida Útil.* De acuerdo con la producción promedio y las reservas obtenidas dentro del título, se establece una vida útil de 28 años, no obstante, se toma como vida útil para los proyectos mineros, la vigencia del contrato de concesión, es decir, hasta el año 2039, más o menos una duración de 17 años.

• *Maquinaria a Utilizar.* Para el desarrollo de los proyectos mineros se utiliza la siguiente maquinaria, a manera general: Malacates (principales e internos)

Bombas (Centrifugas / sumergibles)

Martillos Neumáticos

Variador Malacates

Arrancadores Bombas

Ventiladores (principales, auxiliares)

Compresores Autorrescatadores

• *Servidumbres Mineras* El contrato de concesión No 7241 cuenta con las siguientes servidumbres mineras:



Bocamina	Título	Coordinada Norte	Coordinada Este	Descripción
Esperanza 3	7240	1.093.804	1.051.649	Servidumbre minera radicada ante la ANM entre los titulares del contrato de concesión 7241 y 7240 pertenecientes a COOPROCARBON.
Esperanza 1	7240	1.093.831	1.051.726	Servidumbre minera radicada ante la ANM entre los titulares del contrato de concesión 7241 y 7240 pertenecientes a COOPROCARBON.
Piedro	3592	1.094.066	1.051.239	Servidumbre minera radicada ante la ANM entre los titulares del contrato de concesión 7241 perteneciente a COOPROCARBON y 3592 de la Mina Piedro.
La Peña	3592	1.094.050	1.051.102	Servidumbre minera radicada ante la ANM entre los titulares del contrato de concesión 7241 perteneciente a COOPROCARBON y 3592 de la Mina Piedro.
La Carolina	7238 - 7241	1.094.490	1.054.494	Servidumbre minera radicada ante la ANM entre los titulares del contrato de concesión 7241 y 7238 pertenecientes a COOPROCARBON.
Varelos	7240- 7241	1.093.162	1.052.189	Servidumbre minera radicada ante la ANM entre los titulares del contrato de concesión 7241 y 7240 pertenecientes a COOPROCARBON.

• Fuerza Normal (Personal para el proyecto)

Proyecto Mina San Camilo: se requieren 14 personas para cada año de trabajo.



Proyecto Mina San Camilo 2: se requieren 41 personas para cada año de trabajo.  
Proyecto La Carolina: se requieren 29 personas para cada año de trabajo  
Proyecto La Mona: se requieren 45 personas para cada año de trabajo  
Proyecto Manto 3, 6 y 9: se requieren 22 personas para cada año de trabajo  
Proyecto El Volcán: se requieren 144 personas para cada año de trabajo  
Proyecto Carbodiamante 3 (San Rafael): se requieren 3 personas para cada año de trabajo  
Proyecto Carbodiamante 3 (San Uriel): se requieren 10 personas para cada año de trabajo  
Proyecto Carbodiamante: se requieren 14 personas para cada año de trabajo  
Proyecto Varelos: se requieren 104 personas para cada año de trabajo  
Proyecto Carboneras 2: se requieren 23 personas para cada año de trabajo  
Proyecto Agua Blanca: se requieren 32 personas para cada año de trabajo  
Proyecto Carbonapoles BM 1 y BM 2: se requieren 79 personas para cada año de trabajo  
Proyecto El Desierto: se requieren 7 personas para cada año de trabajo  
Proyecto El Roble 1: se requieren 63 personas para cada año de trabajo  
Proyecto Las Brisas (Limpia): se requieren 6 personas para cada año de trabajo  
Proyecto Cardonal Limpia 2: se requieren 17 personas para cada año de trabajo  
Proyecto Cardonal Ligada 3: se requieren 6 personas para cada año de trabajo  
Proyecto Cardonal La Grande: se requieren 6 personas para cada año de trabajo  
Proyecto Cardonal San Carlos – Divino Niño: se requieren 42 personas para cada año de trabajo  
Proyecto La Zarza Manto Ligada: se requieren 12 personas para cada año de trabajo  
Proyecto Santa Cecilia: se requieren 6 personas para cada año de trabajo  
Proyecto El Danubio: se requieren 161 personas para cada año de trabajo  
Proyecto Mortiño 3: se requieren 15 personas para cada año de trabajo  
Total Personal Anual requerido dentro del título 7615: 901 personas.  
• Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:  
• Explotación: 30 años.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. 7241 se clasifica como **mediana minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** Recordar a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No 7241, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.

**ARTÍCULO CUARTO.** Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO DE CONCESIÓN No 7241 con ÁREAS AMBIENTALMENTE EXCLUIBLES, Paramo Rabanal y Río Bogotá OBJECTID 53. Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, ÁREAS AMBIENTALMENTE EXCLUIBLES Sistemas de áreas protegidas excluyentes, Parque natural regional rabanal en el municipio de SAMACÁ OBJECTID 356. Fuente:



				<p>Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP <a href="http://runap.parquesnacionales.gov.co/areaprotegida/484">http://runap.parquesnacionales.gov.co/areaprotegida/484</a> y ÁREAS AMBIENTALMENTE EXCLUIBLES, Páramo de referencia escala 1:100.000, ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1768 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.</b>- Recordar a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No 7241, que actualizar el Plan de Manejo Ambiental conforme a los ajustes al PTO Aprobado en el presente acto y deberá allegar el acte ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, que de ello resulte.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO.</b>- Recordar a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No 7241, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Informar a COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACÁ LTDA. "COOPROCARBON" del CONTRATO DE CONCESIÓN No 7241, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales;</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Informar a COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACÁ LTDA. "COOPROCARBON" del CONTRATO DE CONCESIÓN No 7241, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO.</b>- Remitir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR , copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

AUTO	13446	CEMEX COLOMBIA S.A	7	31-03-2022	PARN-0571	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13446, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p><b>2.1 APROBACIONES.</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, ya que se presentó en ceros.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Requerir a la Sociedad Titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, toda vez que persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p><b>2.2.1.2.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> <b>DAR POR RECIBIDO</b> el Formato Básico Minero anual de 2021, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 41680-0 de 04 de febrero de 2022, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación dará a conocer al titular en acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <p>Requerimiento mediante el Auto PARN No. 2331 del 17/12/2021, notificado por Estado No.099-2021 del 20/12/2021; con respecto a la corrección en la escala y los ajustes de los formatos correspondientes a los FBM anuales del 2016 y 2018, junto con sus planos de labores actuales anexos, serán objeto de evaluación una vez sean presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNAMINERÍA, con sus planos de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0405 del 23 de marzo de 2022.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.5. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	-------	--------------------	---	------------	-----------	---

AUTO	HBM-141	LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONEZ, DEMETRIO HEREDIA VELA, JOSÉ RAMON CASTILLO SÁNCHEZ, ORLANDO GALVIS MONGUI Y LIBARDO RIAÑO CARO	6	31-03-2022	PARN-0572	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HBM-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.1.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p><b>2.1.3.1.</b> El Formato Básico Minero – FBM, correspondiente a la anualidad 2021 , el cual se debe radicar en la Plataforma ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.1.3.2.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de carbón correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2021.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2. OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se relacionan en el numeral 1.10 del presente, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.2.</b> Informar al titular de los derechos mineros que esta próximo a vencer el plazo para la radicación de las regalías correspondientes al I trimestre 2022.</p> <p><b>2.2.3.</b> Informar que revisada el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el día 16/02/2021 a las 10:00 AM, se evidenció que el título minero HBM-141, presenta superposición parcial con área excluyente, Páramo de Rabanal y Río Bogotá delimitado mediante Resolución MADS 1768 del 28 de octubre de 2016 y Superposición total con zonas Macrofocalizadas y Microfocalizadas de restitución de tierras.</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 399 del 22 de Marzo de 2022.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	---------	--	---	------------	-----------	---

AUTO	748T	COLOMBIANA DE MINERALES LTDA.	6	31-03-2022	PARN-0573	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 748T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p>2.1.1 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que se encuentra contractualmente vencido y sin actividad minera.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 203 DE 24 DE MARZO DE 2022</b></p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01051-15	PEDRO JAVIER ARIAS SOLER, JULIO ROBERTO ORTEGA ÁVILA Y WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA	11	31-03-2022	PARN-0574	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01051-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p>2.1.1 <b>Aprobar</b> los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II trimestre de 2009 y I, II, III y IV trimestre de 2020.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.2.1 <b>Requerir</b> al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>” específicamente, para que allegue: la corrección de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 12 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 <b>Requerir</b> al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el “<i>no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas</i>” específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el II, III y IV trimestre de 2021.; Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

				<p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.2</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.3.3</b> SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0132 de 21/01/2021 notificado bajo estado jurídico N° 05 del 22/01/2021, toda vez que mediante Evento N° 249312 con radicado N° 27277- 0 de 08/06/2021, los titulares mineros allegan en la plataforma de Anna Minería, la póliza minero ambiental N° 39-43- 101002961.</p> <p><b>2.3.4</b> SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.1.1 del AUTO PARN 0132 DEL 21/01/2021, notificado mediante estado jurídico 005 del día 22/01/2021.</p> <p><b>2.3.5</b> DAR POR RECIBIDO los FBM semestral de 2006, 2009, 2014, 2018, 2019 y los FBM anual de 2005, 2006, 2008, 2009, 2014, 2019, 2020 y 2021, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA</p> <p><b>2.3.6</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARN N 384 DE 17 DE MARZO DE 2022</b></p> <p><b>2.3.7</b> Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.11 del presente acto.</p> <p><b>2.3.8</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	---

					<b>2.3.10</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	<b>01291-15</b>	<b>BETTY RUIZ CADENA</b>	10	31-03-2022	PARN-0575

**DISPOSICIONES**

Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. **01291-15** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:

**2.1. APROBACIONES**  
**2.1.1. APROBAR** el pago por concepto de la multa impuesta inicialmente mediante Resolución No 00466 del 30/12/2011.

**2.1.2. APROBAR** los pagos de visitas de fiscalización requerida inicialmente mediante Auto 0000548 de 03/06/2011 y requerida inicialmente en Auto N° 0022 de 07/03/2012.

**2.2. REQUERIMIENTOS**

**2.2.1.** Requerir bajo apremio de multa a los titulares, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones.

**2.2.1.1.** La presentación de los FBM anual de 2006 y 2021 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de minas y Energía y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**2.2.2.** Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 19 de marzo de 2022, y deberá presentarla bajo las características descritas en el numeral 1.11. del presente acto administrativo.

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.2.2.1.</b> Poner en conocimiento del titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que indicados en el numeral 1.13. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.2. Informar a la Titular Minera</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 435 de 29 de marzo de 2022.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.4. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	DDU-151	COMPAÑÍA MINERA SAN MIGUEL S.A	11	31-03-2022	PARN-0576	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No DDU-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>2.1.1.1</b> El plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.</li> <li><b>2.1.1.2</b> Mediante evidencia física la construcción del tanque sedimentador de las aguas mineras de la mina los cristales y el tesoro a fin de controlar las aguas mineras evidenciadas.</li> <li><b>2.1.1.3</b> Mediante informe la capacitación al personal en primeros auxilios; presentar los protocolos de seguridad, PTS, junto con su soporte de registro; presentar las estadísticas de incidentes y accidentes laborales</li> <li><b>2.1.1.4</b> Presentación de los exámenes de ingreso y periódicos o egreso según sea el caso para los trabajadores mineros bajó tierra.</li> <li><b>2.1.1.5</b> Informe de las brigadas de emergencia del título minero No. DDU-151, Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras con manejo de paciente, realizar la construcción de los nichos de seguridad cada 30 m según la normatividad vigente</li> <li><b>2.1.1.6</b> Informe de ajuste del plan de ventilación, presentar los datos de aforos y cálculos según las condiciones actuales de las minas, reubicar la planta de energía eléctrica de la mina los Cristales, a fin de evitar la recirculación de CO2 y CO, producto de la combustión de la planta eléctrica a gasolina, presentar el isométrico de ventilación actualizado, presentar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación</li> </ul>



					<p>2.1.1.7 la actualización del plan de sostenimiento a ejecutar dentro del título minero No. DDU-151, presentando los laboratorios, ensayos de compresión, levantamiento de diaclasas, modelación geomecánica y geotécnica con Dips, Unwedge Examine y Phase, presentar los cálculos de los elementos de sostenimiento aplicables en las labores mineras ubicadas dentro del área del título minero No. DDU-151, sustentando técnicamente por qué hay tramos sin elementos de sostenimiento.</p> <p>2.1.1.8 Informe de la construcción de los nichos de seguridad en la mina los cristales cada 30 m según la normatividad vigente</p> <p>2.1.1.9 Evidencia de las vagonetas con material reflectivo en su parte frontal y en su parte posterior.</p> <p>2.1.1.10 Evidencia de la implementación de la señalización de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ruta escape, abscondido, nichos de seguridad y demás señalización bajo tierra y en superficie en un material resistente y reflectivo.</p> <p>2.1.1.11 Informe que evidencie los elementos de protección personal faltantes (auto rescatadores) y capacitar al personal minero en el uso correcto de los elementos de protección personal.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.2.1 <b>PROHIBIR EL INGRESO DEL PERSONAL A LAS LABORES MINERAS BAJO TIERRA EN TODA EL ÁREA DEL TÍTULO NO DDU-151</b>, hasta tanto cuente con la totalidad de los auto rescatadores mineros para cada trabajador bajo tierra, los cuales deben cumplir con lo establecido en la resolución 958 del 2016, además de capacitar al personal minero en el uso correcto de este equipo en caso de una emergencia o eventualidad.</p> <p>2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN PARN N 0185 DE 22 DE MARZO</b>.</p> <p>2.2.4 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.11 del presente acto.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<b>AUTO</b>	<b>DG9-102</b>	JOSE ROBINSON SUÁREZ Y LUIS ENRIQUE MONTAÑA PARRA	<b>12</b>	31-03-2022	<b>PARN-0577</b>	<b>DISPONE</b>
						<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al CONTRATO DE CONCESIÓN No. DG9-102 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 323 del 01 de marzo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. DG9-102, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 323 del 01 de marzo de 2022, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <p style="padding-left: 2em;">3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS</p> <p style="padding-left: 2em;">3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p style="padding-left: 2em;"><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESIÓN No (L 685) DG9-102:</i></p> <p style="padding-left: 2em;"><i>Se evidencia que el Documento Técnico no cumple con la normatividad vigente y no esta Actualizado a la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020.</i></p> <p style="padding-left: 2em;">1. Se informa que: Entrada en vigencia la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de la ANM, la cual reza lo siguiente:  <b>ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras –PTO.</b> El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras –P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO.</p> <p style="padding-left: 2em;"><b>SE DEBE ALLEGAR PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO Y AJUSTES SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE</b> (los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual</p>



				<p>de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y la Guía de buenas prácticas de la esmeralda colombiana, etc.</p> <p><b>3.2.2. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p>1. Hasta tanto no se subsanen los requerimientos hechos por la parte geológica para la aprobación de recursos, queda supeditado el análisis de las reservas para la aplicación de los factores modificadores (mineros, procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales).</p> <p>2. Se deberá tener en cuenta los parámetros técnicos estipulados en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001, CÓDIGO DE MINAS, "Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos".</p> <p>1. Delimitación definitiva del área de explotación,</p> <p>2. Mapa topográfico de dicha área.</p> <p>3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.</p> <p>4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.</p> <p>5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <p>6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.</p> <p>7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.</p> <p>8. Escala y duración de la producción esperada.</p> <p>9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.</p> <p>10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Se evidencio que el CONTRATO DE CONCESIÓN No (L 685) DG9-102 NO cuenta con Instrumento Ambiental, emitida por la Autoridad Ambiental.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del contrato de concesión No (L 685) DG9-102 INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras 01119, OBJECTID 1835. ZONA ESPECIAL, Áreas</p>
--	--	--	--	---

						susceptibles a la minera 7381, OBJECTID 420. HIDROGRAFIA, Drenajes sencillos, Quebrada Bunque OBJECTID 738931, Quebrada Sabripa OBJECTID 739842. CATASTRO PREDIAL, Predios rurales, OBJECTID 3381869, 3381867, 3391368, 3390668, 3391367, 3391366, 3391605, 3388419, 3392070, 3381251, 3382498, 3391630, 3390667, 3381865, 3382074, 3382077, 3382076, 3382075, 3382499, 3382495, 3382494, 3382495, 3382284, 3382283, 3375909, 3375913, 3375915, 3375441, 3375912, 3375914, 3376374, 3389372, 3391138. RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1793. RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas 960. OBJECTID: 2033. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Recordar al contrato de concesión No DG9-102, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Informar a la titular del CONTRATO DE CONCESION No. DG9-102, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	DIG-091	EXPOCARBONES G & G S.A.S	11	31-03-2022	PARN-0578	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No DIG-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.4 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.4.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue un informe detallado, acompañado de los elementos probatorios o el plan de mejora con el cronograma de actividades adelantadas para cumplir las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.4.1.1.1 Realizar el mantenimiento al sostenimiento para las secciones del inclinado principal en donde la altura es menor a 1.8 metros y dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 y 77 del decreto 1886 de 2015 para cada mina.</p> <p>2.4.1.1.2 Continuar con la medición y registro de los gases (O<sub>2</sub>, CO, CO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, CH<sub>4</sub> y H<sub>2</sub>S a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 del 2015</p> <p>2.4.1.1.3 Retirar las instalaciones eléctricas antiguas y continuar con la implementación RETIE en las Bocaminas La Metálica y El Cajón</p> <p>2.4.1.1.4 Actualizar y publicar planos de: Riesgos, Labores actuales y ventilación en las minas La Metálica y El Cajón</p>



				<p>2.4.1.1.5 Realizar inspección y mantenimiento del sistema de ventilación junto con la actualización según el avance en cada mina.</p> <p>2.4.1.1.6 Construir, actualizar e implementar los nichos de seguridad a lo largo de del inclinado principal en cada mina</p> <p>2.4.1.1.7 Construir y adecuar refugios de seguridad en cada mina según plan de emergencias actualizado.</p> <p>2.4.1.1.8 Actualizar plan de emergencias</p> <p>2.4.1.1.9 Continuar con el Abscisado en el túnel principal para cada mina</p> <p>2.4.1.1.10 Instalar manila anudada para ayuda al tránsito de personal en los sectores donde se requiere: Mina La Metálica: ABS 260 Mina El Cajón: ABS 0</p> <p>2.4.1.1.11 Reforzar el sostenimiento de la ABS 220 a la 240 en la mina La Metálica</p> <p>2.4.1.1.12 Reforzar y dar altura mínima de 1.8 m en la ABS 20 a la 40 para la mina El Cajón</p> <p>2.4.1.1.13 Sellar labor antigua en ABS 110 en la mina El Cajón</p> <p>2.4.1.1.14 Reforzar y dar altura desde la ABS 120 a la 130 para la mina El Cajón</p> <p>2.4.1.1.15 Sellar labor antigua en la ABS 160 mina El Cajón</p> <p>2.4.1.1.16 Sellar labor de intersección con título vecino en ABS 220 en mina El Cajón</p> <p>2.4.1.1.17 Continuar con el mantenimiento a la labor de ventilación en la ABS 260 mina El Cajón</p> <p>2.4.1.1.18 Realizar el refuerzo y mantenimiento al sostenimiento desde la ABS 260 a la 280 en donde se evidenció condición crítica por efecto de presiones (Mina El Cajón).</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p><b>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.5.1</b> Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9 del presente acto</p> <p><b>2.5.2</b> Declarar subsanados los requerimientos efectuados en el Auto PARN N°1440 de 17 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico N°060 de 17 de agosto de 2021, pues se evidencia que se dio cabal cumplimiento a las instrucciones.</p> <p><b>2.5.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 199 DE 24 DE MARZO DE 2022</p> <p><b>2.5.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5.5</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--



					<p><b>2.5.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ELN-154	MINERPETROL S.A.S. Y SEGUNDO ROA PIÑEROS	8	31-03-2022	<p><b>DISPOSICIÓN</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero ELN-154, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la titular:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> la póliza minero ambiental No. 21-43-101024811 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 25 de mayo de 2022</p> <p><b>2.1.2 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestre de 2021.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que defina cuál de los dos radicados que presento en ANNA Minería con numero de evento 177966 de fecha 04/11/2020 y 233261 de fecha 24/05/2021, relacionados con el FBM anual 2019, debe ser evaluado.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. Subsanar</b> el requerimiento realizado mediante numeral 2.4 del Auto PARN No. 0039 del 14 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020, relacionado con la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p><b>2.3.2 Dar por recibido</b> el Formato Básico Minero Anual de 2020 allegado a través de la plataforma ANNA Minería, el cual será evaluado en la plataforma digital de ANNA Minería, el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> a los titulares mineros que teniendo en cuenta que a la fecha no ha cumplido el requerimiento efectuado bajo apremio de multa, por ende, se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en:</p>

					<p><b>2.3.3.1.</b> Auto 1963 del 26 de agosto de 2020, notificado mediante estado 041 del 27 de agosto de 2020, relacionado con la presentación de las correcciones del Formatos Básicos Mineros anuales de 2013 y 2014.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> a la aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza N° 21-43-101024811, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> a los titulares mineros que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.6. Informar</b> a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 350 del 09 de marzo de 2022</b>.</p> <p><b>2.3.7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FL9-141	EMERAL CHIZO S.A.S.	9	31-03-2022	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL9-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.6.1</b> <b>Informar</b> que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10 del presente acto.</p> <p><b>2.6.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 195 DE 24 DE MARZO DE 2022</b></p> <p><b>2.6.3</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.6.4</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<b>AUTO</b>	GFH-151	FUNDACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PROGRESO SOCIAL EN EL MUNDO “NUEVA VIDA ONG”	12	31-03-2022	PARN-0581	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GFH-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: <b>2.1 REQUERIMIENTO</b> 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.1.1.1 El FBM anual de 2021, en el aplicativo de ANNA Minería 2.1.1.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías II, III y IV trimestre de 2021 De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan <b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.3 CONMINAR para que allegue la póliza minero ambiental con las características expuestas en el numeral 1.9. del presente acto, esto debido a que por el incumplimiento se encuentra inmerso en una de las causales de caducidad del contrato. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARN N° 376 DE 16 DE MARZO DE 2022</b> 2.2.5 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10 del presente acto.

					<p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GIL-121	CARGOF LTDA	8	31-03-2022	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIL-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.1.1.1 El Formato Básico Minero semestral de 2021</p> <p>2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2021.</p> <p>2.1.1.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia Minero Ambiental para el desarrollo de actividades mineras dentro del área de contrato de concesión No GIL-121, en su defecto, certificación del estado de trámite emitido por la autoridad competente.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p><b>2.2.1.1</b> Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 1332 de 23 de agosto de 2019, toda vez que no ha cumplido con la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p><b>2.2.1.3</b> Requerimiento realizado bajo apremio de caducidad por medio de Auto PARN No. 390 de 24 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 14 de 25 de febrero de 2021, referente a la presentación la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p><b>2.2.1.4</b> Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 390 de 24 de febrero de 2021,</p>

					notificado por estado jurídico No. 14 de 25 de febrero de 2021, referente a la presentación de: -Los Formatos Básicos Mineros Semestral del año 2015 y de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2020 <b>2.2.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 358 de 14 de marzo de 2022</b> . <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>2.2.4 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	HKG-12421.	YAKELIN MOSQUERA CASTAÑEDA	6	31-03-2022	PARN-0583	<p><b>DISPOSICIONES</b>            Una vez verificado el expediente digital del título minero HKG-12421 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.7 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.7.1 Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p><b>2.7.1.1</b> Informe o justificación de la inactividad minera (labores suspendidas por más de seis meses), ya que se cuenta con programa de trabajos y obras (PTO) y licencia ambiental aprobados por las autoridades competentes.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p><b>2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.8.1 ADVERTIR</b> que está prohibido adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación; por fuera de las coordenadas y de las labores mineras aprobadas, dentro del programa de trabajos y obras "PTO" vigente, el cual fue aprobado mediante Auto PARN No. 1802 del 18/09/2014</p> <p><b>2.8.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 190 DE 23 DE MARZO DE 2022</b></p> <p><b>2.8.3 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.8.4 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</b></p>

AUTO	IE7-15151X	CLAN OF SKYS S. A	11 31-03-2022	PARN-0584	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IE7-1515X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>1.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>1.1.1.1.</b> Del Formato Básico Minero Anual de 2020 y 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li><b>1.1.1.2.</b> Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Arcilla debidamente diligenciado correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2021 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (líquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.2.</b> Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.3.</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p><b>2.2.4.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0219 de 7 de febrero de 2022</p> <p><b>2.2.5.</b> Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.9. del presente acto</p>
------	------------	-------------------	---------------	-----------	--



administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

**2.2.6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.2.7. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **01 de abril de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: DIANA ESPERANZA MORENO SOSA



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 1**

**ESTADOS**

**Página - 54 - de 8**



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 1**

**ESTADOS**

**Página - 55 - de 8**